



EMSERCOTA

Empresa de Servicios Públicos de Cota
NIT: 900.124.654-4



**COTA. EL CAMBIO
CON EL PUEBLO
ESIYA!**
CARLOS JULIO MORENO - ALCALDE



ALCALDIA MUNICIPAL
COTA - CUNDINAMARCA
EL CAMBIO CON EL PUEBLO ESIYA

CONTRATO DE OBRA No. 072 DE 2018

CONTRATO DE OBRA No.	072 DEL 27 DE MARZO DE 2018
CONTRATISTA	HIDRICOS D.F. S.A.S. NIT. 900.585.910 - 2
REPRESENTANTE LEGAL	FRANK ALEXANDER POVEDA RODRIGUEZ C.C. No. 80.028.427
OBJETO	MANTENIMIENTO DE LOS POZOS PROFUNDOS DEL MUNICIPIO DE COTA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 704 DE 2017, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y EMSERCOTA S.A. E.S.P.
VALOR	El valor total del contrato será de TRESCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN PESO (\$300.809.401) M/CTE
FORMA DE PAGO	El pago se hará mediante actas parciales de avance de obra, previa presentación del informe de actividades, factura y certificación de cumplimiento expedido por el Interventor y supervisor del contrato designado por EMSERCOTA S.A. E.S.P., y el certificado de Supervisión del Convenio nombrado por parte del Municipio y el pago a los aporte de seguridad social. El pago estará sujeto al desembolso por parte del Municipio de Cota Cundinamarca de acuerdo al convenio interadministrativo No. 704 de 2017.
PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	El plazo de ejecución será de SEIS (6) MESES, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.
LUGAR DE EJECUCIÓN	El Contratista deberá ejecutar las obras y/o actividades de mantenimiento de los pozos en el Municipio de Cota Cundinamarca, en las Veredas Cetime y La Moya.

ENTRE LOS SUSCRITOS: YENNY PAOLA ARANGUREN LEÓN, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 23.810.683 de Nobsa - Boyacá, actuando en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cota EMSERCOTA S.A. E.S.P. con NIT No. 900.124.654-4, Sociedad Anónima Descentralizada del Nivel Municipal; nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 1 del 07 de enero de 2016, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del Artículo 46 de los Estatutos, quien para efectos se denominará LA EMPRESA; y por la otra, **FRANK ALEXANDER POVEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.028.427, quien actúa en calidad de Representante legal de **HIDRICOS D.F. S.A.S.**, sociedad de derecho privado, identificada con Nit. 900.585.910 - 2, con domicilio en el Municipio de Cota - Cundinamarca, Constituida mediante documento privado del día 23 de enero de 2013, inscrito en esta Cámara de Comercio, el día 24 de enero de 2013 bajo el No. 01700148, como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente escrito, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que EMSERCOTA S.A. E.S.P. y el Municipio de Cota - Cundinamarca suscribieron el contrato interadministrativo No. 704 de 2017 cuyo objeto consiste en **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS**



EMERCOTA
 Empresa de Servicios Públicos de Cota
 NIT: 900.124.654-4



LA A EL CAMBIO
 CON EL PUEBLO
ESTIVA!
 CARLOS JULIO MORENO ALCALDE



ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y LA INTERVENTORIA DE LOS POZOS PROFUNDOS DEL MUNICIPIO DE COTA – CUNDINAMARCA.

2. Que con base en el contrato interadministrativo suscrito, la EMPRESA adelanto el debido proceso de selección por la modalidad de convocatoria privada de conformidad con lo señalado en la Le 142 de 1994 y el Manual de Contratación de EMERCOTA S.A. E.S.P. 3. Que la EMPRESA dio aplicación a lo señalado en el artículo 20 numeral 2 literal a) del Manual de contratación. 4. Que el proponente seleccionado cumplió con los requisitos jurídicos, técnicos y económicos contemplados en las condiciones técnicas del proceso de convocatoria privada No. 01 – 2018. 5. Que se hace necesario realizar el mantenimiento a los pozos profundos del Municipio de Cota – Cundinamarca y que actualmente son operados por EMERCOTA S.A. E.S.P., atendiendo los requerimientos técnicos y especificaciones técnicas señaladas en el informe de necesidad, oportunidad y conveniencia así como en el contrato interadministrativo No. 704 de 2017, documentos estos que hacen parte integrante del presente contrato. 6. Por todo lo expuesto, se hace necesario la celebración del presente contrato para realizar el mantenimiento de los pozos profundos del Municipio de Cota – Cundinamarca. 10. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se hace necesario celebrar el presente CONTRATO DE OBRA que en adelante se regirá por las cláusulas especiales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar para LA EMPRESA el **EL MANTENIMIENTO DE LOS POZOS PROFUNDOS, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 704 DE 2017, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y EMERCOTA S.A. E.S.P.,** de conformidad con el informe de necesidad, oportunidad y conveniencia, la propuesta presentada dentro de la respectiva convocatoria, documentos que hacen parte integral del presente contrato para todos los efectos legales.

CLÁUSULA SEGUNDA.- LOCALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS: Las obras objeto del presente contrato se realizarán en los pozos en el Municipio de Cota Cundinamarca, en las Veredas Cetime y La Moya.

CLÁUSULA TERCERA.- CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS Y OBLIGACIONES: El CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a ejecutar las obras y actividades objeto del presente contrato a los precios unitarios, sin reajustes y en las cantidades aproximadas que se establecen a continuación: **A: CANTIDADES DE OBRA:** Las cantidades y obras y especificaciones técnicas se encuentran detalladas en el ANEXO 1 – del presente contrato. Las modificaciones al presente anexo que ameriten la inclusión de ítems no previstos se deberán realizar mediante modificatorio al contrato previamente aprobado por la interventoría contratada y la supervisión del contrato designada para tal fin por la empresa. **B. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **a.** El contratista deberá suministrar todos los materiales, transportes en general, equipos, herramientas, obra de mano, manejo, vigilancia, y todos los aspectos necesarios que requiera para garantizar la ejecución de las obras; el contratista deberá ejecutar las actividades relacionadas en el correspondiente cuadro de cantidades; además a desarrollar la obra de acuerdo con las especificaciones técnicas, las cuales harán parte integral del contrato que no podrán ser modificadas. **b.** El contratista debe garantizar simultáneamente el equipo, herramientas, recurso humano, materiales y todo lo necesario para el buen desarrollo de la ejecución de la obra. **c.** El contratista deberá suministrar, con la anticipación debida de conformidad con los requerimientos de la supervisión, las muestras que se requieran y las pruebas o ensayos que estime pertinente efectuar para determinar que la calidad de los materiales, elementos y accesorios cumple con lo estipulado en los términos, todo lo cual será por cuenta del contratista. **d.** Cuando el material o elementos sean rechazados por la interventoría y/o supervisión el Contratista a su costa, deberá

[Handwritten signature]



EMSERCOTA

Empresa de Servicios Públicos de Cota
NIT: 900.124.654-4



COTA, EL CAMBIO
CON EL PUEBLO
ESIYA!
CARLOS JULIO MORENO, ALCALDE



ALCALDIA MUNICIPAL
COTA - CUNDINAMARCA
CALLE 100 No. 140-100

retirlo y reemplazarlo en forma inmediata y bajo las condiciones exigidas. **e.** Las aprobaciones por parte de la Interventoría y/o Supervisión a los materiales, no exoneran al contratista de su responsabilidad por la calidad y estabilidad de las obras. Por lo tanto, éste deberá reparar o reconstruir por su cuenta las obras defectuosas o que no se ciñan a las especificaciones. Pruebas, laboratorios y ensayos: Todas las pruebas, laboratorios y ensayos, tanto de materiales, de la obra en general, y en lo relacionado con el cumplimiento de los parámetros que establecen las normas técnicas, se regirán por lo previsto en las especificaciones técnicas determinadas en el informe de necesidad, oportunidad y conveniencia, como en las especificaciones técnicas contenidas en el contrato interadministrativo No. 704 de 2017, documentos estos que hacen parte integrante del presente contrato. Si fuese preciso, a juicio de la supervisión, se deberán practicar pruebas o ensayos diferentes a los previstos. Estas pruebas o ensayos estarán a cargo del contratista. **f.** Es obligación del contratista suministrar los materiales y maquinaria necesaria y mantener durante la ejecución de las obras y hasta la entrega total de las mismas a satisfacción de la EMPRESA, todo el personal tanto no calificado como calificado, que se requieran y respecto del cual deberá dar cumplimiento a las obligaciones en materia de seguridad social e industrial y demás a que haya lugar. Cuando a juicio de la interventoría y/o supervisión el personal al servicio de la obra resultare insuficiente o sin la experiencia necesaria, el Contratista procederá a contratar el personal que haga falta y la mano de obra calificada que se requiera, sin ningún costo para la EMPRESA. **g.** Todas las instrucciones y notificaciones que la Interventoría y/o supervisión le imparta al representante del contratista, se entenderán como hechas a éste. Del mismo modo, todos los documentos que suscriban los profesionales del contratista, tendrán la misma validez y comprometen al contratista. No obstante lo anterior, la EMPRESA se reserva el derecho de solicitar al contratista el retiro o traslado de cualquier trabajador suyo, si la Interventoría, considera que hay motivo para ello. **h.** Es obligación del contratista suscribir contratos individuales de trabajo con el personal que utilice en la obra. Además, deberá entregar, conforme a las fechas acordadas en los respectivos contratos, copias de las planillas de pago de salarios suscritas por los trabajadores, con indicación de las respectivas cédulas de ciudadanía. **i.** El contratista deberá uniformar con dotación identificable a todos y cada uno de los trabajadores que participen en la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la obra motivo del contrato. Igualmente, antes de iniciarse las obras y en la medida que se vaya enganchando personal, el Contratista deberá presentar relaciones de personal con los siguientes datos: nombre, documento de identificación, certificado médico (copia), cargo que desempeña, salarios, constancia de afiliación al régimen de seguridad social, y los que requiera la supervisión para poder hacer las respectivas revisiones. **j.** Será por cuenta del contratista el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de las obras, así como las obligaciones en materia de seguridad social e industrial y parafiscal. **k.** Es deber del contratista, mantener un cerramiento perimetral de la obra conservando un aislamiento de la misma. El Contratista deberá conciliar, ante la respectiva oficina de trabajo, las prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar, cuando se reconozcan indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedad profesional. **l.** El contratista deberá responder oportunamente por toda clase de demandas, reclamos o procesos que interponga la persona a su cargo o el de los subcontratistas. Los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que pagará el Contratista a sus trabajadores y que debe tener en cuenta el proponente al formular la propuesta como mínimo deben ser, los que señala el código sustantivo del trabajo y demás normas legales complementarias. En este sentido el personal ocupado por el Contratista para la realización de las obras, NO tendrá vinculación laboral con LA EMPRESA y toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del contratista. **m.** El contratista deberá garantizar la señalización y aislamiento de las obras durante la ejecución de las obras. **n.** Presentará el manual del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo propio (SG-SST) actualizado a 2017 junto con los soportes de ARL y seguridad social y para llevar a cabo cualquier

[Handwritten signature]



EMSERCOTA
Empresa de Servicios Públicos de Cota
NIT: 900.124.654-4



**COTA EL CAMBIO
CON EL PUEBLO
ES YA!**
CARLOS JULIO MORENO - ALCALDE



ALCALDIA MUNICIPAL
COTA - CUNDINAMARCA
TEL: 01 (57) 310 410 1000

labor en los pozos a intervenir, deberá cumplir con las condiciones estipuladas en el manual de sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) de la EMPRESA, incluyendo la presentación de certificado de alturas (de ser necesario utilización de equipos para trabajo en alturas), y portar el carnet de ARL. **o.** Teniendo en cuenta que el servicio contempla el suministro de elementos que serán instalados en los pozos acá señaladas, los elementos a suministrar deberán ser ingresados previamente al almacén. **C. OBLIGACIONES GENERALES COMUNES DEL CONTRATISTA** Responder ante las autoridades de los actos u omisiones que en desarrollo del objeto del presente contrato adquiere, cuando con ellos se cause perjuicio a la EMPRESA, o a terceros. Realizar el cobro puntual de sus pagos de acuerdo a la periodicidad de los mismos, con el fin de evitar traumatismos contables y presupuestales y además realizar el respectivo control al desarrollo del objeto contractual. Se compromete a ejecutar cabal y eficientemente lo consignado en la propuesta presentada. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas. Velar por el buen manejo de los elementos, material y equipos del trabajo Final. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y obligaciones que realice la supervisión del contrato. Deberá dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y en concordancia con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007. Cumplir con el objeto del contrato en la forma, especificaciones y tiempo pactados. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social, integral, parafiscales de conformidad con el art 50 de la Ley 789 del 27 de Diciembre de 2002 en concordancia con la Ley 828 del 10 de Julio de 2003 y demás normas aplicables. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de TRESCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN PESO (\$300.809.401) M/CTE., incluido IVA, así como todos los impuestos a que hubiere lugar. EL CONTRATISTA declara que los precios unitarios determinados en la cláusula tercera de este contrato, incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de la obra. Por tanto LA EMPRESA, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción de LA EMPRESA, la totalidad de la obra objeto del presente contrato, será de SEIS (6) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio; y la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado para evaluar por parte de LA EMPRESA la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. El CONTRATISTA se obliga a iniciar la ejecución de las obras a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta de iniciación suscrita.

CLÁUSULA SEXTA.- SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: LA EMPRESA cancelara con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia 2018, expedido por la Profesional Financiero de EMSERCOTA S.A. E.S.P.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO: LA EMPRESA cancelara el valor del presente contrato mediante actas parciales de avance de obra. Para el pago se debe presentar informe con registro

Handwritten signature



EMSERCOTA

Empresa de Servicios Públicos de Cota
NIT: 900.124.654-4



**COTA, EL CAMBIO
CON EL PUEBLO
ES IYA!**
CARLOS JULIO MORENO ALCALDE



ALCALDIA MUNICIPAL
COTA - CUNDINAMARCA
C. JOSE ANTONIO MORENO ESPINOSA

fotográfico debidamente aprobado con certificación expedida por el interventor y supervisor del contrato, además del ingreso al almacén de los equipos y/o elementos que deban ingresarse, la factura y pago de parafiscales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA debe presentar informe de las actividades, factura, y acreditación de estar al día en seguridad social integral y parafiscales y certificación de cumplimiento expedida por el interventor y supervisor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor designado por LA EMPRESA deberá emitir informe de supervisión, acta de cantidades recibidas, acta de cumplido a satisfacción y verificar que el contratista se encuentre al día en aportes al sistema de seguridad social integral. PARAGRAFO TERCERO: Los pagos parciales no implican recibo o aprobación definitiva por parte de la EMPRESA de las actividades ejecutadas o productos entregados, y por consiguiente, no exime al contratista de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil que se genere. PARAGRAFO DOS: Para el giro final el contratista debe presentar la póliza de estabilidad de obra debidamente aprobada por LA EMPRESA.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la obra.

CLÁUSULA NOVENA.- VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que LA EMPRESA adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde a EL CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato, con autorización previa y escrita de LA EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de LA EMPRESA. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. LA EMPRESA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el CONTRATISTA ni el Subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra LA EMPRESA por esta causa.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN: LA EMPRESA, mantendrá durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato un Supervisor delegado por la Empresa para este fin que estará a cargo del profesional designado por la Empresa o quien haga sus veces, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, el supervisor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2) Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista para la realización de las actividades contratadas, 3) Realizar las actividades



FMSERCOTA

Empresa de Servicios Públicos de Cota
NIT: 900.124.654-4



**COTA, EL CAMBIO
CON EL PUEBLO
ES YA!**
CARLOS JULIO MORENO - ALCALDE



ALCALDÍA MUNICIPAL
COTA - CUNDINAMARCA
C. JIMÉNEZ, PÉREZ, 453W

acordadas con el contratista dentro de los plazos programados, 4) Elaborar junto con la supervisión las actas que se generen en ejecución del contrato, 5) Verificar junto con el supervisor que el contratista cumpla puntualmente con las obligaciones contempladas en el contrato, 6) Formular junto con el Interventor y/o supervisor y por escrito a EL CONTRATISTA todas las observaciones que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del contrato, 7) Velar por la oportuna presentación de informes y cuentas para pagos, así como los pagos del contratista para con el sistema de seguridad social, 8) Liquidar junto con el Interventor y supervisor el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de terminación, imputable a EL CONTRATISTA, LA EMPRESA impondrá a éste sanción económica equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que podrá hacer efectiva por todos los medios establecidos en la ley.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - MULTAS: La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones surgidas del objeto contractual, facultará a LA EMPRESA para imponer al CONTRATISTA multas sucesivas y por cada semana de retraso el 0,5% del valor total del contrato, sin que el monto total de dichas multas pueda superar el 10% del valor total del mismo. Tales multas podrán hacerse efectivas en la misma forma que la pena pecuniaria. Para tal efecto el contratista de la autonomía de su voluntad autoriza a la empresa que previo requerimiento escrito y reunión pueda aplicar las multas.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. -CLAUSULA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, artículos que se consideran incorporados en este contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993, la Empresa previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre parágrafo. **INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la EMPRESA de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto y en caso de que se trate de obra pública, durante su ejecución y su permanencia en la misma.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - SERVICIOS CON FALLAS EN CALIDAD: El supervisor podrá rechazar y no aceptar para el pago, la totalidad o parte de lo ejecutado que no se ajuste a las especificaciones o si se han empleado procedimientos inadecuados o adolece de defectos. En cada caso el dirá si el rechazo es total, parcial o temporal y los requisitos que el CONTRATISTA debe cumplir para que le sea aceptada. El CONTRATISTA deberá ejecutar las medidas correctivas o trabajos exigidos por el supervisor en el término que éste señale, a su costo y no tendrá derecho alguno a remuneración distinta a la que hubiere correspondido por la ejecución correcta del

112



EMSERCOTA

Empresa de Servicios Públicos de Cota
NIT: 900.124.654-4



COTA. EL CAMBIO
CON EL PUEBLO
ESIYA!
CARLOS JULIO MORENO - ALCALDE



ALCALDIA MUNICIPAL
COTA - CUNDINAMARCA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

contrato. En ningún caso el exceso ejecutado en el contrato sin la previa autorización del supervisor, dará derecho al CONTRATISTA para exigir el pago correspondiente a dicho exceso. Si el CONTRATISTA rehúsa ejecutar lo contratado o efectuar los ajustes ordenados, la EMPRESA podrá ejecutarlas directamente o por medio de terceros y cargar la totalidad de su costo al CONTRATISTA y deducirlas de las cuentas que debe pagar a éste, lo cual autoriza desde ahora el CONTRATISTA. Lo anterior, sin perjuicio del cobro de la indemnización cubierta con la garantía de cumplimiento, las multas correspondientes y la cláusula penal.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política; en la Ley 80 de 1993, artículo 8; la Ley 104 de 1993, artículo 83 y demás disposiciones vigentes

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PÓLIZAS - Para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas con el presente contrato, EL CONTRATISTA constituirá, por su cuenta exclusiva, pólizas que se ajustarán a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado y se mantendrá vigente en favor de EMSERCOTA S.A. E.S.P. y el MUNICIPIO DE COTA, con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por LA EMPRESA, podrá otorgar cualquiera de las garantías allí señaladas, que ampare los siguientes riesgos: **1) cumplimiento:** en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 6 meses más; este amparo cubre a la EMPRESA y al MUNICIPIO de los perjuicios derivados de: El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **2). Calidad de los bienes instalados:** equivalente al 10% del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **3) Calidad y estabilidad de obra:** en cuantía equivalente al 30% del valor del contrato, por el plazo de ejecución y 5 años más contados a partir del recibo de los trabajos. **4) Salarios y prestaciones sociales:** en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, por el plazo de ejecución y 3 años más. **5) Responsabilidad civil extracontractual:** en cuantía equivalente al diez (10%), por el plazo de ejecución CONTRACTUAL.

CLAUSULA VIGESIMA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral o de contrato de trabajo ni da derecho a reclamación por prestaciones sociales o derecho diferentes a los previstos en el mismo, entre las partes, ni entre los empleados DEL CONTRATISTA Y LA EMPRESA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales contenidas en el artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado por el hecho de su suscripción y, para su ejecución, requiere de además de las firmas de las partes contratantes: 1) La existencia de la disponibilidad y registro presupuestal correspondiente a la vigencia del año 2018, 2) La aprobación de la garantía única, cumplimiento, responsabilidad civil extra contractual, salarios y prestaciones sociales; Este contrato está sujeto a las contribuciones, impuestos, retenciones y estampillas vigentes, exigibles por parte de la



FMSERCOTA
 Empresa de Servicios Públicos de Cota
 NIT: 900.124.654-4



**COTA, EL CAMBIO
 CON EL PUEBLO
 ES YA!**
 CARLOS JULIO MORENO - ALCALDE



ALCALDIA MUNICIPAL
 COTA - CUNDINAMARCA
 EL CAMBIO CON EL PUEBLO ES YA

Empresa, para constancia de su aceptación se firma por las partes, en Cota - Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018), así:

CONTRATANTE

[Handwritten signature]
FMSERCOTA
S.A. E.S.P.
 YENISOL VARGAS PEON
 GERENTE NIT. 900124654-4
EMERCOTA S.A. E.S.P.
GERENTE
NIT. 900.124.654-4

CONTRATISTA

[Handwritten signature]
FRANK ALEXANDER POVEDA RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
HIDRICOS D.F. S.A.S.
NIT. 900.232.333 - 8